

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 25286310300120110100800

Previo a emitir pronunciamiento frente al proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, se dispone requerir al citado despacho para que en el término de cinco (05) días, remita la totalidad del cuaderno "005LibroQuintoExpedienteDigital20111008.pdf", toda vez que el último folio perteneciente a dicho proceso es el 001300, y las copias escaneadas que continúan se refieren a otro proceso, radicado bajo el No. 2017-599.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa el auto del 07 de junio de 2022, relacionado en el oficio No. 914, mediante el cual se adujo haber remitido el proceso de la referencia, por competencia, a este estrado judicial.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301020150056500

María Paula Niño C., en calidad de Técnica Investigadora I de la Dirección de Policía Judicial CTI Bogotá, solicitó a esta instancia judicial *“aportar el oficio mediante el cual fue entregado el expediente No. 2015- 0565 a la EPS CRUZ BLANCA, igualmente copia digital del mismo, el cual se requiere para conocer las decisiones proferidas por el Juez 11 Civil Del Circuito”*.

De conformidad con el informe rendido por la secretaría de este Juzgado, y tomando en consideración que no se cuenta con copia física o digital del expediente, pues, solamente se encuentra el oficio No. 1947 y las actuaciones surtidas luego del envío del proceso, que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2019, no es posible acceder a la solicitud de la investigadora antes referida. Sin embargo, se dispondrá remitir el expediente digital contentivo de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la referida calenda, al correo electrónico indicado en la petición. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301020160034700

En atención al informe secretarial que antecede, se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **31 de agosto de 2022**, a las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001408900120170004601

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que la competencia de esta sede judicial terminó una vez se profirió sentencia de segunda instancia el 21 de junio de 2021, se dispone requerir a la abogada Aida Rosa Vallejo Rodríguez para que se abstenga de remitir memoriales o solicitudes con destino a esta sede judicial, pues las mismas deben ser conocidas y tramitadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca.

Por secretaría, remítase la presente providencia al correo electrónico de la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120170063500

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto del 16 de junio de 2022, admitió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el demandado Edgar García Bernal contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, y no en el efecto devolutivo como esta sede judicial lo concedió el pasado 05 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001400308620180057201

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 08 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, del estudio del expediente digitalizado se evidencia que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, desató previamente un recurso de alzada al interior del proceso de la referencia y, por tanto, el asunto debió ser asignado a la citada sede judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002.

Así las cosas, por secretaría remítanse el expediente a la oficina judicial respectiva, para que sea asignado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá.

CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190029000

Revisadas las diligencias, advierte el despacho que la designación de curador *ad litem* al interior del presente proceso, realizada en auto del 13 de junio de 2022, no era procedente, toda vez que aún no se ha surtido el trámite de inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia. En ese orden de ideas, y bajo los parámetros de la teoría del “antiprocesalismo”¹, ya que *“los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento”*, se deja sin valor ni efecto, los párrafos 2°, 3° y 4° del auto calendado 13 de junio de 2022.

Así las cosas, acreditada la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, por medio de la cual se observa la publicación del edicto emplazatorio de los demandados y personas indeterminadas en debida forma, se ordena que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrédese al Despacho para lo pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 (MP. Alberto Ospina Botero) y Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012 (MP: Rigoberto Echeverri Bueno)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301020190035600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar al curador *ad litem* designado, abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se designa como curadora *ad litem* a una profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Greis Julieth Bohórquez Heredia, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.485.413 y T.P. 282.845 del C.S.J. correo gbohorquez@consorcioruta40.com, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquese en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada profesional del derecho, una vez acepte de forma expresa el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el 2 artículo 291 del estatuto procesal general y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301020190057500

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar a la curadora *ad litem* designada, Yolima Bermúdez Pinto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se designa como curadora *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Lilia Tatiana Sánchez, Pinto quien tiene su domicilio profesional en la Carrera 26 número 51-41 de Bogotá, correo tatiana7413@hotmail.com, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.458.730 de Ibagué y T. P. 334459 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada profesional del derecho, una vez acepte de forma expresa el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el 2 artículo 291 del estatuto procesal general y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301020200002900

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar al curador *ad-litem* designado, abogado Rolando Penagos Rojas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada María Angélica Silva Ríos, quien recibe notificaciones en el correo electrónico alianzajuridica927@hotmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Leónidas Vargas Motta (Q.E.P.D.) , en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada profesional del derecho, una vez acepte de forma el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el 2 artículo 291 del estatuto procesal general y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200018200

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia proferida el 04 de mayo de 2022, confirmó la sentencia proferida el 28 de octubre de 2021 por esta instancia judicial.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta otorgada por la sociedad Hitos Urbanos S.A.S., frente al oficio N°490 del 30 de septiembre de 2020.

Por último, secretaría proceda a liquidar las costas procesales y, cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200028000

Conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el inicio del proceso de reorganización empresarial que, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, admitió la Superintendencia de Sociedades, en relación con la demandada Inversiones Conpropiedad S.A.S.

Lo anterior para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto, indique sí continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con la sociedad codemandada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210005400

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado de la sociedad demandada, abogado Manolo Rojas Riaño, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210014300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que los demandados Félix Guillermo Flórez Vanegas y Leonor Andrea Malagón Bohada, una vez notificados del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

En firme la presente providencia, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 hoy 18 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019800

En atención al informe secretarial que antecede, y acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios No. 50N-20726262, 50N-20725687 y 50N-20725913, se decreta su secuestro, y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

La designación del secuestro y la fijación de sus respectivos honorarios, serán definidos por la autoridad comisionada, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 091 hoy 18 de julio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20210042200**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y tomando en consideración que las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 27 de mayo de 2022, y con sustento en el artículo 312 del Código General del Proceso y los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, obrante en el PDF 15 del expediente digital.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el proceso verbal de restitución de tenencia de BBVA Colombia **contra** Juan Carlos Garzón Cadena y Katherine Vélez Navarro, toda vez que los referidos demandados han pagado lo adeudado a la fecha, según el plan de amortización.

TERCERO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO 091** hoy 18 de julio de 2022

**JEISSON ALEXANDER SAENZ
SANTAMARIA**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210042200

Teniendo en cuenta lo dictaminado en auto de esta misma fecha, lo manifestado por la apoderada de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento que hiciere dicho extremo procesal del recurso de reposición impetrado contra el auto del 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** 091 hoy 18 de julio de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001400304020210097701

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el auto que precede, en el sentido de indicar que se profirió el 13 de mayo de 2022 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

Por secretaría, procédase con la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220006100

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$427'490.700.00 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar indicada en el literal “b” del escrito de medidas, la parte actora proceda a clarificar la misma, por cuanto el artículo 2º de la Ley 1258 de diciembre de 2008 establece: “*Personalidad jurídica.- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.*”

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220011300

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 07 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida cautelar versa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-249758 y, no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

Secretaría tenga en cuenta lo anterior y, en consecuencia, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 hoy 18 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220011500

Revisadas nuevamente las documentales allegadas por la peticionaria Carmen Elisa Ardila Ardila, específicamente el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-843419, se colige que la única medida de embargo registrada por un despacho judicial, corresponde al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá y, por ende, es ante ese estrado judicial que debe solicitar el levantamiento de la cautela, y no ante este Juzgado.

Así las cosas, deberá la memorialista elevar la solicitud que aquí deprecó, ante el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con la anotación No. 3 del certificado de tradición del predio antes identificado.

Por secretaría notifíquese la presente decisión a la señora Carmen Elisa Ardila Ardila al correo electrónico que indicó en su solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 091 hoy 18 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC